INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Radicado: 760013110010-**2021-00504**-00

Auto Interlocutorio No. 2214

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por la señora Aleyda Ospina Herrera en contra del señor Ramon Santacruz, donde quiera que se observa que la doctora Gloria Odilia Usma Oviedo, quien actúa como apoderada de la parte actora, solicitó autorización para el retiro de la demanda, como quiera que entre los cónyuges se produjo reconciliación sentimental, por tanto, como quiera que ante dicha circunstancia nada debe rituarse, por prevalecer la voluntad de las partes y el interés general de la familia como base de la sociedad, se accederá a lo solicitado y como consecuencia de ello se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- **Autorizar** el retiro y la entrega de la presente demanda la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por la señora Aleyda Ospina Herrera en contra del señor Ramon Santacruz, conforme lo expuesto en precedencia, esto es la reconciliación de las partes.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

SEGUNDO.- Proceder con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

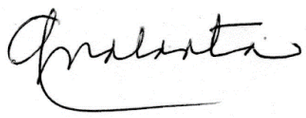

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **11 de enero de 2022**
La Secretaria-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858193a985a9c9432a89e58a1eb963d5cc7f70e4dbbbe7eab8e9da1457d273ee**
Documento generado en 16/12/2021 12:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica